



EB 2024/168

Resolución 181/2024, de 10 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito interpuesto por la empresa ITARCA RIOJA, S.L. en el procedimiento de adjudicación de la “Gestión de la Oficina de Información Turística Comarcal”, tramitado por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: Con fecha 7 de octubre de 2024, la empresa ITARCA RIOJA, S.L. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un escrito relacionado con el procedimiento de adjudicación de la “Gestión de la Oficina de Información Turística Comarcal”, tramitado por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

La primera cuestión que debe plantearse este Órgano es la verdadera naturaleza del escrito presentado por ITARCA RIOJA, S.L. No consta en él la intención que caracteriza a cualquier recurso, que es la de impugnar un acto para conseguir que se declare que éste adolece de vicios de invalidez (artículo 112.1 de la Ley 39/2015), o, dicho de otro modo, debe constar una pretensión de expulsar del mundo jurídico un acto nulo o anulable o, en su caso, de modificarlo o de sustituirlo (ver, por ejemplo, la Resolución 39/2017 del OARC / KEAO). En este



Nahi izanez gero, J0D0Z-T66NB-HHVM bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T66NB-HHVM en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



caso, no se plantea pretensión impugnatoria alguna. Lo que se solicita por la empresa es la remisión del expediente completo A/2024/6 cuyo objeto es la “Gestión de la Oficina de Información Turística Comarcal” a fin de revisar los criterios utilizados en la valoración de la propuesta por ellos presentada. En definitiva, nos encontramos ante un escrito cuya pretensión no puede ser satisfecha por este Órgano, por lo que de acuerdo con el artículo 55 a) de la LCSP procede su inadmisión.

Adicionalmente a lo referido, si bien se trata de circunstancias que, por sí mismas no constituyen motivo para descartar que un escrito sea realmente un recurso, cabe resaltar que el que nos ocupa no solo no efectúa alegaciones o denuncias, sino que no se identifica en ningún momento como un escrito de recurso y no se dirige formalmente a este Órgano a pesar de haberse presentado como recurso especial en su registro de entrada.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito en materia de contratación interpuesto por la empresa ITARCA RIOJA, S.L. en el procedimiento de adjudicación de la “Gestión de la Oficina de Información Turística Comarcal”, tramitado por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, remitir el escrito a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.



TERCERO: Notificar la presente Resolución a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko urriaren 10a

Vitoria-Gasteiz, 10 de octubre de 2024